

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 778

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintiuno

(2021).

Referencia: Liquidación de la Sociedad Conyugal
Demandante: GABRIEL ANGEL VALENCIA CORREA
Demandado: MARIA NUBIA LARGO SUAREZ
Radicación No. 76-147-31-84-001-2021-00060-00

I.- ASUNTO

Disponer sobre el traslado del trabajo de partición y fijación de honorarios.

II.- CONSIDERACIONES

Como quiera que el trabajo de partición ya fue presentado por el auxiliar de Justicia partidor en este proceso de Liquidación de la sociedad conyugal, promovida a través de apoderado judicial por el señor GABRIEL ANGEL VALENCIA CORREA en contra de la señora MARIA NUBIA LARGO SUAREZ; se dará traslado a los interesados conforme lo dispone el artículo 509 numeral 1º) del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el trabajo de partición fue presentado con los requisitos exigidos para tan fin, y conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 27 del acuerdo PSAA-15-10448 de 2015 se fijará el 0.3% del valor total de los bienes, es decir la suma de SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$705.600.00).

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) DAR traslado del trabajo de partición, a los interesados por el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el artículo 509 numeral 1º) del Código General del Proceso.

2º) FIJAR como honorarios a la auxiliar de justicia partidor, la suma de SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$705.600.00), equivalente al 0.3% del valor total de los bienes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez

Promiscuo De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago

Radicación No. 76-147-31-84-001-2021-00060-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d849e00e380617c669a8372043a07a9c5dc456552c7cb7636240416589c742d

Documento generado en 17/08/2021 03:24:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**